



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MPB-CMPB

Bagua, 17 de mayo del 2016.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria N° 15-2016 de fecha 16 de mayo del 2016;

VISTO:

El Memorándum N° 257-A-2016-MPB-A, de fecha 17 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en el fiel cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal y como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 20° inciso 12, establece que es atribución del Alcalde: Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece en su considerando que "el propósito de la Ley es impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento"; asimismo, la referida Ley declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional; y, establece disposiciones relativas a la infraestructura de Banda Ancha, la generación de

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MPB-A-CMPB



contenidos, aplicaciones y formación de capacidades, determina los organismos competentes para la promoción de la Banda Ancha, entre otras disposiciones;

Que, el Artículo 2° de la mencionada Ley, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las entidades de los poderes del Estado, gobiernos regionales y gobiernos locales, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades señaladas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, así como los usuarios, empresas y otros agentes económicos del sector privado que intervienen en el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en el país;

Que, el inciso 5.3 del Artículo 5° de la Ley mencionada establece "El cumplimiento de la Política Nacional de Banda Ancha será obligatorio para todos aquellos comprendidos en el artículo 2.", asimismo en el inciso 7.2 del Artículo 7° se dispone que: "El cumplimiento de la Política Nacional de Gobierno Electrónico será obligatorio para todas las entidades estatales de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444.";

Que, Capítulo IV Legislación Aplicable a los Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones, de la referida Ley, dispone en su Artículo 57° "El carácter gratuito del uso de las áreas y bienes de dominio público. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, el uso de las áreas y bienes de dominio público de propiedad de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, es gratuito para el despliegue, mejoramiento o mantenimiento de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de la Banda Ancha";

Que, el Artículo 58° en su inciso 2 de la mencionada Ley, refiere sobre tasas o derechos de trámite que: "Toda determinación de las referidas tasas o derechos, se debe sujetar a lo prescrito en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 27444, al Código Tributario, al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; entre otras normas que regulen la materia. 58.3 No corresponde aplicar tasas o derechos administrativos en función a criterios tales como: a) El valor, medida, tipo, unidades o número de elementos a instalar. b) La dimensión, extensión o valor de la obra, cuya colocación es autorizada. c) Las unidades o número de elementos, la extensión de los cables aéreos o subterráneos según metros lineales, la extensión del área que se ocupa. d) Los sectores en los que el trabajo se ha de realizar. e) La forma de desarrollar la obra. f) El tiempo que dure la ejecución de la obra y las horas en que ésta se realice. g) Otros que configuren barreras burocráticas ilegales o irracionales. 58.4 El importe de las tasas y derechos incluye el costo de la fiscalización que puede formar parte del procedimiento administrativo respectivo. 58.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, conforme a sus competencias";

Que, asimismo la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, manifiesta que "Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), al procedimiento establecido en el Título VI. El incumplimiento de esta disposición no afecta la vigencia de las disposiciones del presente Reglamento";



Que, mediante el Exp. N° 3109, Solicitud de autorización para la instalación de infraestructura y redes, el Director Jurídico de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, requiere en su calidad de concesionario responsable del contrato de concesión destinado a la implementación y operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) la autorización para la instalación de Tendido Aéreo de Fibra Óptica y la Instalación de Postes de Concreto dentro de la jurisdicción de la Provincia de Bagua, bajo el amparo de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de la Fibra Óptica y su Reglamento, específicamente realizar los siguientes trabajos:

- Instalación de 11,324.00 metros lineales de cable de fibra óptica de la RDNFO en la Infraestructura Eléctrica de Electro Oriente S.A
- Instalación de 12 postes de 12 metros de altura.

Que, a través del Informe N° 141-2016-MPB/UC, de fecha 23 de marzo del 2016, el Jefe de la Unidad de Catastro, comunica que la Empresa en mención colocará 11,324 metros lineales de cable de fibra óptica de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), la cual será colocada en la Infraestructura de la Empresa Electro Oriente SA, así como la instalación de 12 postes de concreto de 12 metros de altura. Asimismo, manifiesta que el TUPA de la Municipalidad Provincial de Bagua, indica que se debe pagar por concepto de tendido de cable de fibra óptica por metro lineal el valor de 0.15% de una UIT, que equivale a S/ 5.93 el metro el cual multiplicado por la instalación de 11,324.00 metros lineales de cable de fibra óptica, asciende a la suma total de S/ 67, 151.23 ( Sesenta y siete mil ciento veintiuno con 0/100 Soles); pero la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, lo prohíbe. Precizando adicionalmente el pago por costo administrativo de inspección ocular y lectura de planos determinado es de S/ 170.00 soles.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 105-2016-MPB-AL-CLENCH, de fecha 22 de abril del 2016, ha informado al despacho de Alcaldía que resulta necesario que al amparo de la normatividad descrita precedentemente, el Pleno del Concejo Municipal, debata respecto de la Aprobación de la "Ordenanza Municipal que de forma transitoria dispone la Exoneración del costo por concepto de tendido de cable de fibra óptica para los Operadores de Comunicaciones y Operadores Dorsales en el Distrito y Provincia de Bagua, que coadyuvará con la Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", la misma que quedará sin efecto en la oportunidad en la cual el TUPA de la Institución se adecue al Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; la misma remite para que sea aprobada respectivamente por el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el inciso 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 15-2016, de fecha 16 de mayo del 2016, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad el proyecto Ordenanza Municipal que autoriza la exoneración del costo por concepto del tendido de Cable de Fibra Óptica para los operadores de Comunicaciones y Operadores Dorsales en el Distrito y Provincia de Bagua, que coadyuvará con la Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, la misma que quedará sin efecto en la oportunidad en la cual el TUPA de la Institución se adecue al Decreto Supremo N° 014-2013-MTC;

Que, el Pleno del Concejo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:





**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DEL COSTO POR CONCEPTO DEL TENDIDO DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS OPERADORES DE COMUNICACIONES Y OPERADORES DORSALES EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BAGUA, QUE COADYUVARÁ CON LA PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la exoneración del costo por concepto de tendido de cable de fibra óptica para los Operadores de Comunicaciones y Operadores Dorsales en el Distrito y Provincia de Bagua, que coadyuvará con la Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", la misma que quedará sin efecto en la oportunidad en la cual el TUPA de la Institución se adecue al Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; asimismo brindar las facilidades necesarias a fin de permitir realizar en el menor plazo posible el referido tendido de cable de fibra óptica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la difusión y publicación de la presente disposición en el Mural y en la página web de la Municipalidad Provincial de Bagua; cumplido que sea, deberá remitirse mediante informe dicha publicación a la Secretaria General para su archivamiento respectivo.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA

*William Norberto Segura Vargas*  
ALCALDE

WWS/MPB/A  
(LEONOR/MPB/A)  
(C/O/MPB/A)